



San Andrés Isla, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Radicado | 88001-4089-001-2016-00179-00 |
| Demandante | Banco BBVA Colombia S.A. |
| Demandado | Orlando Rafael Alcala Pájaro |
| Auto No. | 0852-23 |

Ante la solicitud del apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento¹, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite*.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho negará la solicitud de entrega incoada a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZA

¹ Bajo el entendido de que al apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante le fue otorgada facultada expresa para recibir.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a3cfd9b033e25c000eea1d3e9aea881cf17ecd9a119a243876eaf09e40a3d2**

Documento generado en 05/09/2023 04:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>